

Carta No. 0770-2021-APMTC/CL

Callao, 23 de diciembre de 2021

Señores

ADUAMÉRICA S.A.

Av. Federico Fernandini No. 253, Urb. Santa Marina Sur
Callao. -

Atención : Linda Ramos Peceros
Apoderada
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Expediente : **APMTC/CL/0351-2021**

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud de que **ADUAMÉRICA S.A.** ("ADUAMÉRICA" o la "Reclamante") si bien ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 09.12.2021, ADUAMÉRICA mediante las Hojas de Reclamación No. 0001974 y 0001975 del Libro de Reclamaciones de APMTC, manifestó su disconformidad por el supuesto daño a cinco (5) unidades rodantes de marca FORD, con B/L US2189044, identificados con números de serie: 1FMSK8FH4MGC20765, 1FMSK8FH4MGC20569, 1FTFW1E86MFB59492, 1FTFW1E85MKE29626 y 1FA6P8P8R07M5555565, durante las operaciones de la nave TOSCANA de Mfto. 2021-2860.

1.2 Con fecha 13.12.2021, APMTC emitió la Carta No. 0727-2021-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:

- Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante.
- Copia simple del documento que acredite la representación legal.
- Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
- Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
- Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.
- La identificación, exposición, descripción y precisión de la pretensión materia de reclamo.

- Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, la solicitud de reclamo realizado por ADUAMÉRICA no puede ser atendido debido a que la reclamante **NO presentó documento alguno conforme a lo requerido** en nuestra comunicación No. 0727-2021-APMTC/CL (**Anexo 01**), correspondiente al expediente APMTC/CL/0351-2021, dentro del plazo establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTC.

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **ADUAMÉRICA S.A.** por el expediente APMTC/CL/0351-2021.



Deepak Nandwani

Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.